



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0644-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N° 00002703, de fecha 05 de febrero de 2021, presentado por la representante de LOS LEÑOS DEL NORTE S.R.L., Carol Simone Ruíz Yarlequé, solicitando Licencia de Funcionamiento para Cesionarios Riesgo Alto; Resolución Jefatural N° 00302-2021-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, de la Oficina de Defensa Civil; Expediente N° 00009007, de fecha 23 de abril de 2021, presentado por Carol Simone Ruíz Yarlequé, sobre apelación de Resolución Jefatural N° 00302-2021-ODC-GSECOM/MPP; Carta N° 0086-2021-JMGR-ESP-ITSE, de fecha 26 de abril de 2021, de Inspectores Externos del Comité Provincial de Defensa Civil; Informe N° 0073-2021-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 03 de mayo de 2021, de la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 925-2021-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, con Expediente N° 00002703, de fecha 05 de febrero de 2021, la representante de LOS LEÑOS DEL NORTE S.R.L. - CALIXTO, Carol Simone Ruíz Yarlequé, solicita a la Oficina de Defensa Civil Licencia de Funcionamiento para Cesionarios Riesgo Alto; por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 00302-2021-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, la Oficina de Defensa Civil, resolvió declarar improcedente la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE N° 00128-2020, finalizando el procedimiento por que en el establecimiento objeto de inspección, no cumplió con levantar en su totalidad las observaciones, según lo verificado por el grupo inspector y de acuerdo al tipo de ITSE le corresponde ITSE previa a la licencia de funcionamiento, y de acuerdo a la evaluación de la matriz de riesgo le corresponde Nivel de Riesgo Alto;

Que, con Expediente N° 00009007, de fecha 23 de abril de 2021, la administrada Carol Simone Ruíz Yarlequé, presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 00302-2021-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, finalizando sus argumentos en que:

"(...) Que en el presente caso el imponer una sanción de "IMPROCEDENTE",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0644-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021



*implica necesariamente una afectación grave al ordenamiento y en este sentido ello implica que al administrado tenga una plena intención, conocimiento y voluntad del hecho que estaría sancionando, así como del mismo modo conocimiento de la naturaleza de este hecho. Un hecho que ha medido intención resultando en consecuencia **ABSOLUTAMENTE DESPROPORCIONAL** el hecho de que en el presente caso no se halla tenido en consideración el elemento subjetivo del hecho que se le viene investigando.*

*Que en este sentido se tenga por interpuesta la apelación, su ampliación y los fundamentos antes señalados y se revoque la resolución antes mencionada por una pena menos Gravosa mi patrocinado por las sanciones antes mencionadas.
(...)"*

Que, con Carta N° 0086-2021-JMGR-ESP-ITSE, de fecha 26 de abril de 2021, los Ingenieros José Guerrero Rosas y Edix Silupú Peña - Inspectores Externos del Comité Provincial de Defensa Civil, señalan que realizaron la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del local Los Leños del Norte S.R.L., formulando observaciones, otorgándose al administrado 18 días hábiles para el levantamiento de las mismas, ya que no presentó la Constancia de Registro de Hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, que fue una de las observaciones indicadas, ante las cuales el representante de la empresa, señor Gerardo Leonidas Villena Calvo, no realiza ninguna observación al Informe emitido de no cumplimiento de condiciones de seguridad y tampoco registró ninguna disconformidad;

Que, con Informe N° 0073-2021-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 03 de mayo de 2021, la Oficina de Defensa Civil, señala que, el procedimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones";

Que, mediante Informe N° 925-2021-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los antecedentes precitados y a la normatividad aplicable y análisis, señala que:

"(...) En el presente caso se debe tener en cuenta que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado D.S. N°002-2018-PCM señala que los Gobiernos Locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE del presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por ello, resulta aplicable el artículo 217.1 del TUO de la Ley N° 27444 que establece: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el art. 218° como son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión..





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0644-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

La administrada ha presentado recurso de apelación contemplado en el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 que establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

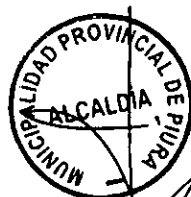
Así pues, revisado el recurso de apelación presentado por la Sra. Carol Simone Ruíz Yarlequé contra la Resolución Jefatural N° 0302-2021-ODC-GSECOM/MPP, se aprecia que ésta argumenta que: si bien no se entregó un documento con el cual se señalaba que esa resolución OSINERMIN lo iba entregar dentro de 30 días (ya que en pandemia no se trabaja en forma directa y rápida sino remota) fue sólo ese único motivo por el cual no se entregó a los inspectores, un documento del cual incluso ya estaba en trámite la fecha que ellos vinieron a inspeccionar; y que por sólo un documento no se les brinde o declare procedente su solicitud, lo cual les parece injusto y arbitrario; corroborándose con dichos argumentos que efectivamente no cuenta con la constancia de Registro de Hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, además de la constancia de operatividad y mantenimiento de la red interna de GLP y/o líquido combustible, más aún cuando no ha adjuntado medio probatorio alguno con el que demuestre que cuenta con las referidas constancias.

Aunado a ello, tenemos que el Ing. José M. Guerrero Rosas e Ing. Elec. Edix Silupú Peña en la Carta 086-2021-JMGR-ESP-ITSE han informado que en la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del local Los Leños del Norte S.R.L. realizada el 10.02.2021 hicieron algunas observaciones referidas a la obligatoriedad de presentar constancia de Registro de Hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, además de la constancia de operatividad y mantenimiento de la red interna de GLP y/o líquido combustible, emitido por la empresa o profesional especializado, y que posteriormente el 10.03.2021 realizaron la diligencia de levantamiento de observaciones, durante la cual el administrado no presentó la constancia de Registro de Hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, que fue una de las observaciones indicadas.

Que, estando a los argumentos expuestos en el presente informe y teniendo en cuenta que no ha presentado medio probatorio alguno que amerite la variación de la sanción impuesta, el Recurso de Apelación presentado por la administrada Sra. Carol Simone Ruíz Yarleque en calidad de representante de LOS LEÑOS DEL NORTE S.R.L.- CALIXTO, contra la Resolución Jefatural N° 0302-2021-ODC-GSECOM/MPP, del 16.03.2021, deviene en INFUNDADO.

CONCLUSIÓN:

*Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Resulta **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LOS LEÑOS DEL NORTE S.R.L.- CALIXTO, debidamente representada por la Sra. Carol Simone Ruíz Yarleque, contra la Resolución Jefatural N° 0302-2021-ODC-GSECOM/MPP, del 16.03.2021,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0644-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

deviene en INFUNDADO, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa. (...)";

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 13 de agosto de 2021; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

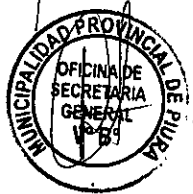
SE RESUELVE:

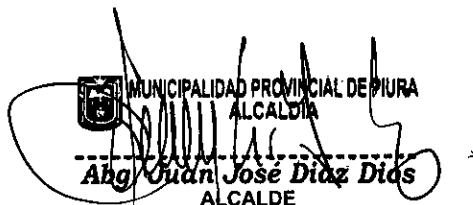
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por señora Carol Simone Ruíz Yarlequé, en calidad de representante de la empresa LOS LEÑOS DEL NORTE S.R.L- CALIXTO, contra la Resolución Jefatural N° 0302-2021-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Defensa Civil y al recurrente, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE